



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA

CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139

COMISIÓN ORGANIZADORA

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0393-2024-UNAAT

Acobamba, 19 de noviembre de 2024

VISTO:

PROVEÍDO N° 2184-2024-PCO (19.11.2024), INFORME N° 0319-2024-UNAAT/VPA (19.11.2024); y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes;

Que, según Ley N° 29652, modificada por la Ley N° 30139, se creó la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, como persona jurídica de derecho público interno;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 142-2018-SUNEDU/CD, de fecha 18 de octubre de 2018, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria resolvió otorgar la licencia institucional a la UNAAT, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, con una vigencia de seis (06) años; la misma que fue modificada con Resolución del Consejo Directivo N° 061-2022-SUNEDU/CD, de fecha 17 de junio de 2022, en el extremo de reconocer la creación de dos (2) locales y el cambio de locación;

Que, el artículo 29 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que, aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación constituye una Comisión Organizadora y que el proceso de constitución de una universidad concluye con la designación de sus autoridades, dentro de los plazos establecidos por el Ministerio de Educación;

Que, con la Resolución Viceministerial N° 008-2023-MINEDU, de fecha 11 de enero de 2023, se reconfirma la Comisión Organizadora de la UNAAT, integrada por los académicos Dra. Milagro Rosario Henríquez Suárez, como Presidente; Dr. Angel Almidón Elescano como Vicepresidente Académico y Dr. David Elí Salazar Espinoza como Vicepresidente de Investigación;

Que, el Artículo 83° de la Ley Universitaria 30220, sobre la admisión y promoción en la carrera docente establece lo siguiente:

“Artículo 83°. Admisión y promoción en la carrera docente

La admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante conforme a lo establecido en el Estatuto de cada universidad.

(...).”;

Que, el numeral 59.2) del artículo 59° de la Ley Universidad, concordante con el literal b) del numeral 6.1.3.) de las Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de constitución, referente a las atribuciones y funciones de la Comisión Organizadora establece: “(...) Elaborar y aprobar el estatuto, reglamentos y documentos de gestión, académica y administrativa de la universidad.”;

Que, el artículo 8 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, inciso d) permite el nombramiento en plaza presupuestada cuando se trate de docentes universitarios de las universidades públicas; es así que, a través de Resolución de Presidencia N° 0019-2024-UNAAT, de fecha 26 de febrero de 2024, se aprueba el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) 2024 de la UNAAT;

Que, el Artículo 145° del Estatuto de la UNAAT, aprobado con la Resolución de Comisión Organizadora N° 0249-2024-UNAAT, señala de la admisión a la carrera docente que: “La admisión a la carrera docente en la UNAAT se hace por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante conforme a lo establecido en la Ley Universitaria, Estatuto y el reglamento pertinente.”;

Que, a través del artículo primero de la Resolución de Comisión Organizadora N° 0043-2024-UNAAT, de fecha 28 de febrero de 2024, se aprueba el Reglamento del Concurso Público para Nombramiento Docente 2024 de la UNAAT, que consta de once (XI) capítulos, cuarenta y cinco (45) artículos, cinco (5) disposiciones finales y once (11) anexos;

Que, del Informe N° 0319-2024-UNAAT/VPA, el Vicepresidente Académico propone la modificación del Artículo 11° del Reglamento del Concurso Público para Nombramiento Docente 2024 de la UNAAT; en mérito al literal e) del numeral 1.1.6 de las funciones de Vicepresidente Académico, establecido en las “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución”, aprobado por la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MUNEDU; que a la letra dice “Coordinar y gestionar con las áreas o unidades correspondientes, los procesos de selección de docentes universitarios, en el marco de las disposiciones de la Ley Universitaria.”. Detalla los términos del Artículo 11° modificado;

///...





UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA

CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139

COMISIÓN ORGANIZADORA

...///RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0393-2024-UNAAT

Pág. 2

Que, visto en Sesión Ordinaria N° 46, de fecha 19 de noviembre de 2024, los miembros de la Comisión Organizadora acordaron unánimemente APROBAR la modificación del Artículo 11° del Reglamento del Concurso Público para Nombramiento Docente 2024 de la UNAAT, aprobado con la Resolución de Comisión Organizadora N° 0043-2024-UNAAT, el mismo que queda establecido según lo consignado en el Informe N° 0319-2024-UNAAT/VPA; y

En uso de las atribuciones conferidas al Titular del Pliego por la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la UNAAT, la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificada con R.V. N° 055-2022-MINEDU y conforme a los acuerdos en sesión de Comisión Organizadora;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la modificación del ARTÍCULO 11° del **Reglamento del Concurso Público para Nombramiento Docente 2024** de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, aprobado con la Resolución de Comisión Organizadora N° 0043-2024-UNAAT, cuyo texto queda establecido como sigue:

“Artículo 11°.

La Comisión Ad-hoc es una comisión especial y autónoma, designada mediante Resolución de Comisión Organizadora. Esta Comisión, estará conformada por tres (03) miembros, que deberán tener igual o mayor categoría y grado que los postulantes.”

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR a la Alta Dirección, Facultades, Dirección General de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, Oficina de Tecnologías de la Información y Unidad de Recursos Humanos, para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA
COMISIÓN ORGANIZADORA

.....
Dra. Milagro Rosario Henriquez Sudrez
PRESIDENTE

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA
DE TARMA

.....
Lic. Bethzabe Barraeta Vichez
SECRETARIA GENERAL

